

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2196.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S.
-**DEMANDADOS:** WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ MANRIQUE y ANA FERNANDA ARDILLA MURILLO.
-**RADICADO:** 76001-40-03-002-2022-00203-00.

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 (antes art. 08 del Decreto 806 de 2020) enviada al demandado WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ MANRIQUE, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó el 05 de octubre de 2022.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello, y teniendo en cuenta que la demandada ANA FERNANDA ARDILLA MURILLO ya había sido notificada del presente asunto, a través de la notificación por aviso entregada el 30 de julio de 2022, y que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ MANRIQUE y ANA FERNANDA ARDILLA MURILLO y a favor de CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1211 proferido por este Juzgado el 20 de abril del 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$350.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA